



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2013- 1125
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: BERTHA CECILIA SOTELO Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y OTROS.

Dentro de la oportunidad procesal pertinente, la demandada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC presenta llamamiento en garantía contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., entidad a la cual se encuentran afiliados los funcionarios administrativos y custodia y vigilancia del INPEC.

Como quiera que la petición reúne los requisitos de que tratan los artículos 225 de la Ley 1437 de 2011, 64, 65 y 66 del C.G.P., se admitirá el llamamiento formulado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite el llamamiento en garantía instaurado por el INATITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

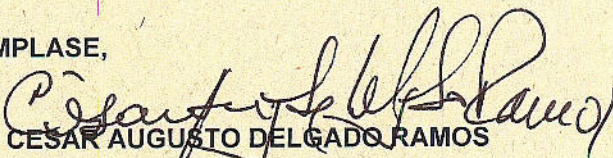
SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Representante Legal de Positiva Compañía de Seguros s.a., conforme lo ordenado en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Por remisión expresa del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011, dese aplicación al artículo 66 del C.G.P., advirtiéndose que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: Córrese traslado al llamado en garantía por el término de quince (15) días, para que responda el llamamiento conforme lo indicado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La demandada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué